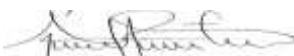


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2023. El 6 de septiembre de 2023, se recibe de la Secretaría del Tribunal Superior de Manizales, Caldas, la notificación del auto que resolvió el recurso de Apelación presentado contra del auto interlocutorio N. 592 del 26 de julio de 2023, que rechazó la demanda de la referencia, ordenando se proceda de nuevo con su revisión, para su admisión, se referencian de nuevo los Documentos aportados con la demanda:

- Escrito de la demanda en siete páginas.
- Poder otorgado por MATILDE BENITEZ REYES en una página.
- Solicitud de amparo de pobreza en dos páginas
- Del escrito de subsanación en tres páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de Cesar Humberto Cardona Trujillo y Registro de Defunción en tres páginas.
- Registro Civil de Nacimiento de Matilde Benites Reyes y Cedula en tres páginas.
- Cedula de Cesar Nacimiento de Humberto Cardona Trujillo en una Página-
- Registro Civil de Nacimiento de Jennifer Cardona Navia en una página
- Registro Civil de Nacimiento de María Mercedes Cardona Piñeros en una página
- Registro Civil de Nacimiento de Cesar Humberto Cardona Navia en una página
- Registro Civil de Nacimiento de Milene Estrid Cardona Navia en una página
- Certificado de libertad y Tradición del Inmueble identificado con folio de Matricula N. 106-8699 en cuatro páginas
- Trabajo de Partición y sentencia en diez Páginas.
Sírvase proveer.


Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, octubre 24 de 2023

En obediencia a lo determinado en la providencia del 5 de septiembre del 2023, proferida por la Magistrada SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOS de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, mediante la cual REVOCÒ el auto del 26 de julio de 2023 proferido por este despacho Judicial, dentro del proceso petición de herencia, se procede a valorar la acción de la referencia, para su admisión.

La señora MATILDE BENITEZ REYES a través de apoderado judicial, promueve Demanda Verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, por los derechos que le pudieran corresponder en la sucesión de su compañero, señor CESAR HUMBERTO CARDONA TRUJILLO en contra de los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA, CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA, como herederos determinados del causante.

Sin embargo, la misma se inadmitirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 8 del artículo 82 C.G.P., asimismo, 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 5º del Artículo 84 ibidem, como se expone:

-No aporta la constancia de envío de la demanda y los anexos. la contraparte, conforme lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

-Previo a resolver respecto de la procedencia de la medida cautelar referente a la inscripción de la demanda, la parte interesada deberá señalar el valor de las pretensiones, así como también deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, estimadas de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

En ese orden, es claro para el despacho que Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al doctor JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO con TP. 219.440 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada a través de apoderado por la señora MATILDE BENITEZ REYES contra los señores MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA y CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSÉ EFRAIN AREVALO PULIDO con TP. 219.440 del C.S.J. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 931
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado: 2023-00174
Demandante: MATILDE BENITEZ REYES
Demandados: MARÍA MERCEDES CARDONA PIÑEROS, JENNIFER CARDONA NAVIA, MILENE EXTRID CARDONA NAVIA,
CESAR HUMBERTO CARDONA NAVIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 186 del 25 de octubre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretario

Secretaría, 31 de octubre de 2023. El día 30 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria